



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 014 2020 00703 00
Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	DCG Constructores S.A.S.
Demandado	Melissa Uribe Arango y otro
Auto	Interlocutorio Nro. 087
Asunto	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos por el auto del 16 de diciembre de 2020, el Despacho observa que la presente demanda verbal de menor cuantía reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 368 del C.G. del P., y demás normas concordantes, por lo tanto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual por DCG CONSTRUCTORES S.A.S. en contra de MELISSA URIBE ARANGO y SEBASTIÁN PELAEZ CARDONA.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada que dispone del término de veinte (20) días de traslado para ejercer su derecho de defensa, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, conforme lo establecen los artículos 291 y siguientes del C.G. del P.

TERCERO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal de menor cuantía, tal como lo consagra el art. 386 y s.s. del C.G. del P.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó como medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con M.I. **001-334320** propiedad de SEBASTIAN PELAEZ CARDONA, la parte actora, deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor de las pretensiones estimadas en la demanda con el fin de responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada, de conformidad a lo establecido en el No. 2 del art. 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

LRR

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fcd9ceafe26c678edc248147af098b9c0878cf74546cd7695212ffb8f39fa1**

Documento generado en 12/02/2021 02:44:37 PM